

INFOLEJ
2015-LXIII

40621
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO
8 5 JUN 2023
OFICIALIA DE PARTES
HORA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
6 JUN 2023
HORA

SECRETARÍA GENERAL/594/2023
TONALÁ, JALISCO, MAYO 31 DE 2023

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Sirva este conducto para saludarle respetuosamente y a la vez informarle, que el día 25 de mayo del año 2023, se llevó a cabo la Vigésima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, y bajo el **acuerdo No. 681**, se aprobó emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 29183 del Congreso del Estado, por la que se resuelve la iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Remitiéndose copia certificada del acuerdo en mención, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento a que referirme, quedo de usted, agradeciendo su atención.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
"Tonalá, 150 años siendo Municipio"



MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

CIGRL/RFG/lpcg

LA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y: -----

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 25 de mayo del 2023, se aprobó en lo general el quinto punto del orden del día, relativo a la presentación de Iniciativas, y en particular se aprobó el Acuerdo No. 681, cuarta iniciativa con dispensa de trámite, mismo que a la letra dice:-----

ACUERDO NO. 681

"CUARTA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, señala que, los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 27, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 39, 53, 55, 56, 72 y 73 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 11, 25 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, elevamos a consideración de Ustedes, la presente iniciativa de acuerdo con dispensa de trámite que tiene por objeto la aprobación de la minuta de proyecto de Decreto número 29183/LXIII/23, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 catorce de noviembre del año de 2022, se fijó el turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco; dictamino el número de INFOLEJ 2016/LXIII correspondiente a la Iniciativa de Decreto que reforma los Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobando el dictamen de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho a la ciudad como un punto de partida para el combate efectivo a las desigualdades sociales partiendo de una redistribución planeada y consciente de satisfactores públicos, el cual fue sometido al Pleno del Congreso del estado para su primera lectura con fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 y a probada en segunda lectura el 11 once de mayo del mismo año.
2. Posterior se presentó ante la Secretaría Particular de este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, oficio signado bajo el número CPL-679-LXIII-23, suscrito por el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado, el día 19 diecinueve mayo de mayo de 2023, a través del cual da cuenta de la minuta de Proyecto de Decreto número 29183/LXIII/23, así como su expediente integrado con la iniciativa que dio origen.
3. Mediante oficio PMT/0341/2023, el Titular del Ejecutivo Municipal remite al Síndico Municipal en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa la minuta de Proyecto de Decreto marcada con el número 29183/LXIII/23, con la finalidad que realice el proceso legislativo de este Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno de

Sesiones; remitió de oficio el presente asunto a esta Comisión de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, a fin de generar la iniciativa con dispensa de trámite correspondiente.

Acotado lo anterior, esta Comisión Edilicia realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que:

"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que:

"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...". Asimismo, en su artículo 27, señala que *"Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones..."*

IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 92, estipula que:

"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."

V. Que el artículo 72 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

*"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento;
II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;... y IX. Las demás que debido a la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."*

VI. Que el artículo 100 del citado ordenamiento, establece que:

"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa: "II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

Se manifiesta que la comisión cuenta con la capacidad de para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.

Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en la iniciativa en estudio es que se señala la iniciativa de acuerdo con dispensa de trámite que tiene como objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28786 que la reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en señalar lo siguiente:

a) *Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

(...)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco como señalar lo siguiente:

Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

CAPITULO II
De las reformas a la Constitución

Art. 117. Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

- X. En lo que corresponde al funcionamiento de la Administración municipal, será normada mediante la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. (...).

II. *Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;*

II a IX. (...).

X. *Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.*

XI a la XX (...)

XXI. *Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.*

- XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del municipio se cuenta con Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco tiene la atribución de general los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. (...)

II. *Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta*

las previsiones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;

III a la LXI. (...)

LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

XI. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

- a) Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.*
- b) La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.*
- c) La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.*

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo con su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;*
- II. Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, con relación a las materias de su competencia; y*
- III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo con lo que establece la Ley.*

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que la Comisión Edilicia que dictamina tiene la atribución y la competencia a través del Estudio formulado correspondiente, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que se tiene competencia para el estudio, ahora bien, como ya se ha señalado anteriormente, la Minuta de Proyecto de Decreto número 29183/LXIII/23 que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

Dentro de los argumentos señala que, para comprender la problemática expuesta, la propuesta de reconocimiento del derecho a la ciudad como punto de partida para el combate efectivo a las desigualdades sociales, partiendo de una redistribución planteada y consciente de satisfactores públicos es necesario exponer lo siguiente:

En el dictamen realizan el razonamiento de manera directa el derecho a la ciudad no es descrito como un derecho humano, sí es la materialización o el ejercicio transversal de muchos de ellos, incluidos el derecho a la movilidad, a la vivienda, a la salud y al medio ambiente, todos estos derechos humanos reconocido y algunos de ellos incluso recientemente establecidos en el mismo artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo que a partir de este reconocimiento es necesario que el Estado realice su función entorno de las personas y procure el desarrollo de la sociedad y de la ciudad misma poniendo en el centro de tal actividad a la persona, sin distinguir o discriminar de forma alguna, al contrario, buscando de lo público, contribuya a disminuir las diferencias.

En conclusión, el reconocimiento del derecho a la ciudad, a través de su incorporación a la constitución Política del Estado de Jalisco, no trae aparejada carga presupuestal alguna, como tampoco debería tenerlo su desarrollo en la legislación secundaria o en el marco institucional, implicaría en todo caso la redirección de recursos que actualmente se ejecutan, pero dándole uniformidad y sentido siempre alrededor del pleno ejercicio de los derechos de la persona y de su integración plena a la ciudad.

Con la finalidad de poder exponer la reforma en comento a la minuta de proyecto de decreto es que se inserta el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO
---------	-------------------------------

CAPÍTULO III
De los Derechos Humanos y sus
Garantías

Art. 4º. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que

CAPÍTULO III
De los Derechos Humanos y sus
Garantías Art. 4. (...).

(...).

(...).

(...).



SECRETARÍA GENERAL

establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...).

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

(...).

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad

Toda persona tiene el derecho a una vivienda

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para

digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el

asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizada en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El Estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y

territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

políticas, o parte de ellas.

(...).

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

(...)

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A (...)

A (...)

I a la VIII

I a la VIII

(...).(…)

(...).(…)

B (...)

B (...)

I a la IX

I a la IX

(...).(…)

(...).(…)

(...)

(...)

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 29183 del Congreso del Estado, por la que se resuelve la iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal, Sindico y Secretaria General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado

copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente Iniciativa con Dispensa de Trámite, consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores a este respecto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia, para tal efecto, se instruye a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 18 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; aprobado".-----

Mediante las facultades que se me otorgan en el ejercicio de mi función, conforme al artículo 124 de las fracciones III y VI, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; en este acto se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2023, la cual consta de 11 (once) hojas tamaño carta, con leyenda únicamente por su lado anverso.-----

SECRETARÍA GENERAL

MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

CIGRL/RHG/lpcg